

## CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la Sociedade Brasileira de Administração e Proteção de Direitos Intelectuais, con domicilio en la Av. Beira Mar 406/1205, Rio de Janeiro, Brasil, representada por su Presidente Luiz Vieira y su Director Administrativo Jorge Costa, en adelante denominada SOCINPRO por una parte; y la Asociación General de Autores del Uruguay, con domicilio en la calle Canelones 1122, Montevideo, Uruguay, representada por su Presidente Antonio Italiano y por su Secretario General Leandro R. Robella, en adelante denominada AGADU, por otra parte, se conviene lo siguiente:

### ARTÍCULO 1ero.

- 1 . SOCINPRO por el presente contrato otorga a AGADU el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueren promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SOCINPRO tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2 . En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de AGADU por cualquier medio y de cualquier manera que sea, que ellos sean ya conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión que provengan directamente de esas emisoras o que sean transmitidos o retransmitidos por esas emisoras.

## ARTÍCULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art.1ero., AGADU tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SOCINPRO y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción, en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras, transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

## ARTÍCULO 3ero.

- 1 . AGADU se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SOCINPRO todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, AGADU aplicará con relación a las obras del repertorio de SOCINPRO las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2 . SOCINPRO se abstendrá, en la esfera de acción de AGADU de toda ingerencia concerniente a la percepción y en la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.

## ARTÍCULO 4to.

SOCINPRO proveerá a AGADU a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. e 2do. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SOCINPRO.



